



(AU08-2015-01623)

CIRCULAR N° 3102

SANTIAGO, - 1 ABR 2015

**PROCEDENCIA DE APLICAR FUERZA MAYOR EN TRAMITACION DE LICENCIAS MÉDICAS DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES DE LA REGION DE ATACAMA Y DE LAS ZONAS DE LAS REGIONES DE ANTOFAGASTA Y COQUIMBO, AFECTADAS POR DESBORDES DE RIOS Y ALUVIONES. IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS COMISIONES DE MEDICINA PREVENTIVA E INVALIDEZ**

De conformidad a la facultades que tiene esta Superintendencia de conformidad a la Ley N°16.395 y atendiendo la situación que afecta a la región de Atacama y algunas zonas de las regiones de Antofagasta y Coquimbo, derivada de las lluvias, desbordes de ríos y aluviones acaecidos, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones respecto a la tramitación de las licencias médicas:

De acuerdo con el artículo 11°, del D.S. N°3, de 1984, del Ministerio de Salud los trabajadores dependientes deben presentar la licencia médica al empleador dentro del plazo de dos días hábiles, y de tres días hábiles, según se trate de trabajadores del sector privado o público, respectivamente, contados desde su inicio.

Los trabajadores deben presentar la licencia dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de emisión de ella siempre que esté dentro del período de su vigencia.

Si el trabajador entrega la licencia médica fuera de los plazos señalados anteriormente, el artículo 54°, del citado Decreto Supremo faculta a las Compin o ISAPRES para rechazarla, pudiendo admitirla a tramitación si se acredita que ello se debió a caso fortuito o fuerza mayor y siempre que se encuentre dentro de su período de duración.

A su vez, los empleadores disponen de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la licencia, para hacerla llegar a la entidad previsional que corresponda.

Por su parte, el artículo 45 del Código Civil dispone que se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

Atendida la situación que afecta a la región de Atacama y algunas zonas de las regiones de Antofagasta y Coquimbo, producida por las lluvias, crecidas de río y aluviones, lo que constituye una situación de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del artículo 45 del Código Civil, que dificultará la oportuna emisión de licencias médicas y la posterior tramitación de las mismas, esta Superintendencia instruye que no procederá rechazar licencias médicas presentadas fuera de plazo e incluso fuera de vigencia, por parte de los trabajadores, ni aplicar sanciones a los empleadores por el atraso en la tramitación de las mismas. Lo anterior, en tanto no se normalice la situación de los lugares indicados.

Por otra parte, se solicita a esas entidades adoptar las medidas necesarias para una adecuada coordinación y colaboración recíprocas, para lograr la pronta tramitación de las licencias médicas y el pago del subsidio por incapacidad laboral que correspondiere.

Saluda atentamente a Ud.,



  
**CLAUDIO REYES BARRIENTOS**  
**SUPERINTENDENTE**

  
CNC  
DISTRIBUCION:

Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez de Antofagasta  
Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez de Atacama  
Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez de Coquimbo  
Departamento de Coordinación Nacional de COMPIN  
Fonasa  
Cajas de Compensación de Asignación Familiar  
Subsecretaría de Salud Pública  
Superintendencia de Salud